

RE: RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN// RAD: 2021-079

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/08/2023 16:57

Para:rodriguezvarboleda@yahoo.com <rodriguezvarboleda@yahoo.com>

EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

CONFIRMA EL RECIBIDO

María Antonia Ledesma C.

Escribiente

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 12:00 M** y de **1:00 PM a 5:00 PM**.

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

SECRETARÍA**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezvarboleda@yahoo.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 16:23

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN// RAD: 2021-079

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

Ref.

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACION : 2021-079
DEMANDANTE : BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA
DEMANDADO : BERNARDO BOLAÑOS ROJAS Y OTRO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo.

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por este medio me permito radicar memorial, el cual adjunto a este mensaje electrónico.

Por favor acusar recibido.

Del Señor Juez,

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
Rodríguez & Arboleda
Consultoría Legal
Avenida 5A Norte #17-98 Oficina 204
Edificio Núcleo Profesional
Tel. (602) 3746180
Móvil (+57) 318 3927835

Whatsapp institucional:(+57) 321 768 6684
Cali - Colombia



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

Ref.
**PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
RADICACION : 2021-079
DEMANDANTE : BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA
DEMANDADO : BERNARDO BOLAÑOS ROJAS Y OTRO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. No. 89.632 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P me permito presentar respetuosamente a su Honorable **RECURSO DE REPOSICION**, frente al auto interlocutorio No. 1102, del 14 de agosto de 2023, notificado por estados el día 15 de agosto de 2023 , a lo que procedo en los siguientes términos:

1. MOTIVACION FACTICA Y JURÍDICA

Mi inconformidad se fundamenta en el ítem del referente auto denominado **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARIA LUSAIDA MONTES Y BERNARDO BOLAÑOS ROJAS**, con respecto al decreto de la prueba testimonial de los testigos solicitados por la parte demandada.

Testigos que no fueron solicitados en la oportunidad probatoria permitida para la parte y bien es claro el Artículo 164 del Código General del proceso indicando que:

“Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...”

Siendo uno de los presupuestos para la prueba la oportunidad tenemos que para los demandados existieron dos oportunidades procesales para hacerlo, como lo fue la contestación a la demanda y la contestación a la reforma de la demanda.

En esos dos eventos tuvieron la oportunidad los demandados de solicitar pruebas, no en cualquier momento como lo hizo de manera extemporánea el apoderado de los demandados y al haber ordenado el despacho una prueba que se no se solicitó de manera oportuna, la misma vulnera flagrantemente el



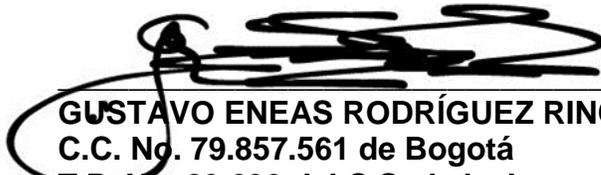
derecho al debido proceso como eje principal en el andamiaje de nuestro sistema legal siendo un derecho fundamental constitucional que lo consagra el art 29 de la Constitución Política, así como también en materia civil por el artículo 14 del Código General del proceso. Con el decreto de la prueba solicitada por fuera de los eventos procesales permitidos se genera un desequilibrio que además de vulnerar el debido proceso va en detrimento de los intereses de parte.

Lo que corresponde en su lugar es denegar la prueba extemporáneamente solicitada, en ese orden realizo la siguiente:

2. PETICION

Se revoque el auto recurrido con respecto al decreto de pruebas testimoniales solicitadas extemporáneamente por la parte demandada y en su lugar se deniegue la práctica de los mismos.

Del señor Juez,



GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.